



VISTO; el recurso de reconsideración presentado por la señora Katiya Nathali Paredes Gonzáles; el Informe N° 001153-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, el servidor civil puede interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta días hábiles;

Que, el artículo 118 del citado reglamento general, establece que el recurso de reconsideración se sustenta en la presentación de nueva prueba y se interpone ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos consignados en el artículo 218 de la citada norma;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 000141-2021-SG/MC de fecha 30 de julio de 2021, se impone sanción de destitución a la señora Katiya Nathali Paredes Gonzáles, por la comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057; la misma que fue notificada mediante casilla electrónica con fecha 02 de agosto de 2021;

Que, cabe precisar que el numeral III denominado “Falta cometida, Hechos y Normas vulneradas” de la citada Resolución de Secretaría General N° 000141-2021-SG/MC señala que *“(…) durante los años 2018, 2019 y 2020 **KATIYA NATHALI PAREDES GONZÁLES** participó en las contrataciones de los servicios del proveedor, ya sea como Coordinadora de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento o como Directora de la Oficina de Abastecimiento; sin haber observado las irregularidades cometidas por el área usuaria al efectuar los requerimientos para las contrataciones; (...) se advierte que las contrataciones realizadas a través de las Órdenes de Servicio N° 03364-2018-S, N° 05053-2018-S, N° 00465-2019-S, N° 01426-2019-S y N° 02172-2019-S se efectuaron bajo los alcances de la Directiva N° 002-2016-SG/MC; mientras que las contrataciones realizadas a través de las Órdenes de Servicio N° 03704-2019-S, N° 04236-2019-S, N° 00673-2020-S y N° 01122-2020-S se efectuaron bajo los alcances de la Directiva N° 004-2019-SG/MC”;*



Que, con fecha 23 de agosto de 2021, la señora Katiya Nathali Paredes Gonzáles, interpone, dentro del plazo legal, un recurso de reconsideración contra la Resolución de Secretaría General N° 000141-2021-SG/MC, señalando que la sanción impuesta no contiene una relación jurídicamente válida entre el supuesto de hecho, el motivo, la fundamentación y el hecho motivo de la resolución (sanción), lo cual atenta contra el libre ejercicio al derecho de defensa, solicitando que se anule la mencionada sanción y se subsane los errores omitidos durante la investigación administrativa disciplinaria;

Que, respecto al recurso de reconsideración presentado por la señora Katiya Nathali Paredes Gonzáles se desprende que se procede a efectuar un análisis de las Órdenes de Servicios N° 03364-2018-S, N° 05053-2018-S, N° 465-2019-S, N° 1426-2019-S, N° 2172-2019-S, N° 03704-2019-S y N° 04236-2019-S; no obstante, las citadas Órdenes de Servicios han sido materia de la Resolución de Secretaría General N° 000141-2021-SG/MC; por lo tanto, no se ha cumplido con la presentación del requisito de una nueva prueba que pueda hacer variar la decisión tomada por la autoridad respecto a la aplicación de la sanción contenida en la mencionada resolución;

Que, en ese sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el artículo 219 del TUO de la LPAG, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Katiya Nathali Paredes Gonzáles contra la Resolución de Secretaría General N° 000141-2021-SG/MC, al no existir mérito que justifique la revisión del análisis ya efectuado en la mencionada resolución;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Katiya Nathali Paredes Gonzáles contra la Resolución de Secretaría General N° 000141-2021-SG/MC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Katiya Nathali Paredes Gonzáles, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RIGOBERTO COICO MONROY
SECRETARIO GENERAL